

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.

Por el Ministerio de la Gobernacion se dice con fecha 1.º del corriente á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Los solteros menores de 25 años se alistarán en el pueblo de la residencia del padre ó la madre, segun el art. 38 de la ley; los casados ó de 25 años, donde hayan residido en los dos años anteriores al 19 de Julio ó residan desde el 19 de Junio con arreglo al mismo artículo, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto del 59 respecto á los que han salido de la patria potestad dentro de los dos años citados.»

Lo que por este medio se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su más exacto cumplimiento y á fin de que en las operaciones preliminares de la quinta no carezcan ni aleguen ignorancia de tan precisas instrucciones.

Madrid 2 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Administracion provincial de Fomento. Ferro-carriles.

Habiendo sido autorizado por la Direccion general de Obras públicas Don José Cavaller y Phillier, vecino de esta capital, para que en el término de seis meses pueda hacer los estudios de un *tramvia* que partiendo de Madrid termine en Arganda del Rey, siguiendo la carretera de primer orden de Valencia por el sitio de las Cabrillas, lo hago saber por el presente anuncio para que tanto los Alcaldes de los pueblos de esta provincia como las demás Autoridades que de mí dependan no pongan obstáculos al Sr. Cavaller en los trabajos que deba ejecutar para llevar á cabo dichos estudios.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Secretaría.—Negociado 6.º—Núm. 287.

Ignorándose el paradero en esta capital del Sr. D. Felicísimo Maraver, Administrador que fué de Patronatos en la circunscripcion de Andalucía, se servirá pasarse por este Gobierno y Negociado expresado á la mayor brevedad posible para enterarle de un negocio que le interesa.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—P. D., Manuel Llanos.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 10 de Agosto de 1874.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Guerrero Brea y con asistencia de los Sres. Lois é Ibarra y Collado, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Prevenir al Alcalde de la Olmeda de la Cebolla obre conforme previene la ley municipal para obligar al Ayuntamiento saliente á la entrega de documentos y fondos de la villa.

Manifestar á D. Ildefonso Moya que acuda donde corresponda en solicitud de que se le permita cercar y edificar en unos terrenos del sitio de la Montaña del Príncipe Pio adquiridos en pública licitacion.

Estar á lo acordado en sesion de 4 de Enero de 1873, en que se desestimó la peticion de D. Remigio Manuel Piecho para que se le pagase el importe de cuatro meses de asistencia á la mitad de los enfermos pobres de San Martin de Valdeiglesias, reservándole el derecho de que se crea asistido para que acuda donde juzgue oportuno.

Manifestar á D. Bartolomé Forteza se presente ante el Ayuntamiento de Carabanchel Alto con el expediente de apremio que como Comisionado ha debido instruir y practique la liquidacion de sus dietas con dicha Corporacion, la cual deberá abonarle de fondos municipales el crédito que resulte á su favor, sin perjuicio de exigir el reintegro á los Concejales anteriores si procediese.

Ordenar al Alcalde de San Agustin notifique á los cuentadantes de 1867 para que en el improrogable término de 15 dias devuelvan contestado el pliego de reparos, apercibiendoles para en el caso de no verificarlo con declarar el inmediato reintegro de las cantidades reparadas.

Ordenar al Alcalde de San Agustin que en el improrogable término de ocho dias devuelva las cuentas de 1868-69 y 1869-70, en la inteligencia que de no verificarlo pasará un planton á recogerlas á expensas del Ayuntamiento, sin perjuicio de exigir la demás responsabilidad que proceda.

Ordenar al Alcalde de Lozoyuela requiera á D. Manuel Braojos y consortes para que prueben el hecho que consignan en instancia fecha 20 de Enero último

de estar encausados los individuos de la Junta municipal que examinaron las cuentas de su administracion, y manifestar al Presidente de la Audiencia de este territorio que no se le puede facilitar la certificacion que pide respecto á si Don Justo Huerta es deudor á los fondos municipales por obrar las cuentas en el Ayuntamiento.

Eliminar del alistamiento para la próxima reserva á Remigio Torre Gonzalez y Ramon Garcia Alvarez, vecinos de Morata de Tajuña y Boadilla del Monte respectivamente, en atencion á que han contraido matrimonio civil antes de publicarse oficialmente en sus localidades el decreto de llamamiento y no podia ser para los interesados obligatorio segun la Real orden de 28 de Noviembre de 1837.

Devolver á Julian Serrano y Serrano, para que acuda donde le convenga, la solicitud en que pide sea exceptuado del servicio como hijo de impedido pobre Deogracias Serrano y Cubillo, mozo de la segunda reserva de este año por Valdemano, el cual ingresó en caja en 8 de Julio último sin hacer alegacion alguna.

Manifestar á Antonia Garcia Bascuñana que no ha lugar á exceptuar del servicio á su hijo José María Beletí Garcia por serlo de viuda pobre en atencion á que nada alegó al ingresar en caja en 25 de Junio último, adicionado al distrito de la Inclusa por la segunda reserva de este año.

Declarar que Narciso Fernandez, mayor de 25 años, alistado para la próxima reserva en Becerril y Cercedilla, corresponde á este último pueblo, donde ha residido desde 1.º de Agosto de 1873 hasta 15 de Mayo último.

Resolver en favor del Ayuntamiento de Leganés la competencia suscitada con el de Humanes sobre la inclusion en sus alistamientos para la reserva próxima de Jacinto Bajon, toda vez que el mozo cuenta 33 años de edad y hace 10 reside en aquel pueblo.

Sacar á subasta por segunda vez el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, señalando para celebrarla, atendida la urgencia de licitar este servicio, el plazo de 15 dias despues de publicados los anuncios en los periódicos oficiales, y pidiendo á la Administración del *Diario* una relacion del producto líquido que mensualmente y en el término de un año de arriendo haya devengado el mismo.

Ordenar que, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente, ingrese interina-

mente en el Hospicio el niño Fermín Robeda Escudero, que se halla en el Hospital provincial dado de alta de la enfermedad que padecía y sin tener persona alguna que se encargue de él.

Conceder el ingreso en el Hospicio á los niños Antonio Navajos Perez, Gaspar Villate Garcia y Vicente Vazquez Villapadierna.

Manifestar á Braulia Miguel que percibirá los haberes que se la adeudan como ama de cria de la Inclusa en la proporcion que lo verifiquen las demás de su clase.

Declarar de abono 317 pesetas 36 céntimos que importa la nómina de indemnizaciones al personal facultativo de Carreteras por salidas verificadas en el mes de Julio próximo pasado.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital provincial en el mes de Junio último.

Por último, debiendo entregar la Plaza vieja de Toros al rematante del derribo el martes 11 del corriente, y con el fin de que la citada entrega se lleve á efecto con arreglo á lo consignado en las condiciones de la escritura, la Comision provincial acordó practique esta operacion, con presencia del inventario, las personas ante quienes tuvo lugar la entrega al contratista actual D. Casiano Hernandez.

Asimismo acordó la Comision quedar enterada de haber ingresado en caja Juan Agra Lopez, de la primera reserva de este año, por Dumbrio (Coruña), y Cayetano Hevia y Granda, de la segunda, por Villaviciosa (Oviedo).

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico. — El Vicepresidente accidental, J. Guerrero Brea. — El Secretario interino, C. Pozzi.

Sesion de 12 de Agosto de 1874.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia, el cual, terminada la licencia que se le concedió en 28 de Julio próximo pasado, vuelve á desempeñar su cargo de Vicepresidente Ordenador de Pagos, cesando el Vocal D. José Guerrero Brea, que le ha sustituido durante su ausencia, y con asistencia de este último, y de los Sres. Lois é Ibarra y Collado, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Remitir al Sr. Ministro de la Gober-

nacion la reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Anchuelo contra el cupo designado al pueblo para la próxima reserva.

Resolver en favor del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés la competencia suscitada con el de Brea sobre inclusion en el alistamiento de Pedro Velasco Cordón para la próxima reserva, en atencion á que es mayor de edad y vecino de aquel pueblo.

Declarar que Epifanio y Benito Gonzalez corresponden al alistamiento de Cercedilla para la próxima reserva y no al de Los Molinos, segun lo dispuesto en circular del dia 1.º del corriente mes.

Ordenar al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés excluya del alistamiento para la reserva ántes citada á Juan de Mata Diaz, en atencion á que fué declarado inútil en el remplazo de 1867.

Declarar que Estanislao Loeches y Llana corresponde al alistamiento para la próxima reserva al pueblo de Ambite, de donde es vecino, y no al de Driebes (Guadalajara), en atencion á ser mayor de 25 años.

Resolver en favor del Ayuntamiento de Valdaracete la competencia entablada con el de Driebes sobre mejor derecho al alistamiento actual de Cayo Juarez y Mariano Loeches, por ser mayores de 25 años y llevar de residencia en aquel pueblo siete y cuatro años respectivamente.

Quedar enterada la Comision de haber ingresado en caja por la segunda reserva de este año Roman Alonso Molina, del distrito de la Inclusa; Mariano Olalla Aburia, de Almonacid (Toledo), y Bernardo Rech Abela, por Dolores (Alicante).

Manifestar al Sr. Alcalde primero de esta capital que los Sres. Diputados Don Pedro Luis Ramos Prieto y Don José Luis Retortillo, que se hallan ausentes, continúan perteneciendo á la Comision mixta que entiende en la apertura de una calle que dé acceso á la nueva Plaza de Toros.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia, para que se sirva trasladarlo al de Burgos, que si en el término de ocho dias no resuelve respecto á la demente acogida en el Hospicio, Beatriz Dominguez Prado, acerca de la cual se le ofició en 9 y 18 de Julio próximo pasado, esta Comision se verá precisada á remitirla por los tránsitos de la Guardia civil, por ser su estancia en el citado asilo una amenaza constante al orden y buen régimen interior del mismo.

Llamar para que comparezca ante la Comision al empresario de la Plaza de Toros, á fin de hacerle saber personalmente que en el dia de mañana, y hora de las siete de ella, le será entregada la nueva Plaza de Toros segun la cláusula 3.ª de la escritura, pasando inmediatamente la Comision á recibir la antigua y levantando acta de su manifestacion.

Ordenar, previa la formacion de expediente, el ingreso en el Hospicio de la niña Encarnacion Gomez, que se halla en el Hospital provincial ya curada de la enfermedad que padecía, hasta que su madre, también enferma en este establecimiento, sea dada de alta y disponga lo que crea conveniente respecto á la niña.

Por último, habiendo manifestado el Procurador D. Luis Lumbreras la necesidad de abonar los gastos consiguientes para activar el pronto despacho del exhorto que, decretado por el Juzgado de primera instancia correspondiente, debe remitirse al Embajador de España en

Paris á fin de que cite y emplaze á Mr. Dreyfus con la demanda contra él interpuesta por la Diputacion provincial, la Comision acordó autorizarle para hacer dichos gastos, presentando la oportuna cuenta justificativa.

Asimismo acordó, con el fin de prevenir cualquiera contingencia que pudiera ocurrir con motivo de las dificultades que ha y para comunicarse con la indicada capital, se dirija una atenta comunicacion al Sr. Gobernador rogándole la traslade al Sr. Ministro de Estado para que con la mayor urgencia posible por la via telegráfica recomiende al expresado señor Embajador haga saber á Mr. Dreyfus, cuyo domicilio es, rue Lafayette, 13, la demanda sobre nulidad de la escritura de 3 de Noviembre de 1873 é incumplimiento por su parte de las condiciones del contrato celebrado con la Diputacion en 25 de Junio de 1872, para su debido conocimiento.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Sesion de 14 de Agosto de 1874.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra y Collado, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 37 y 38 de la ley provincial, se sirva citar á la Diputacion á sesion extraordinaria, que deberá tener efecto el viernes 21 del corriente, á las dos de la tarde, lo cual es necesario para arreglar con el Ayuntamiento de Madrid la cuestion relativa á las vias de comunicacion de la nueva Plaza de Toros, cuya inauguracion es urgentísima; debiendo este asunto por su importancia y gravedad, en concepto de la Comision y de conformidad al artículo 78 de la ley, ser resuelto por la Diputacion.

Señalar el jueves próximo, á las dos de la tarde, para celebrar la Comision sesion extraordinaria á fin de resolver las incidencias de reservas pendientes.

Devolver al Ayuntamiento de esta capital los expedientes de eleccion de Jefes y Oficiales de la Milicia Nacional que fueron remitidos por haberse presentado protestas á los mismos, en atencion á hallarse definitivamente resueltos por la Diputacion.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia el expediente integro de la excepcion interpuesta por José Causá y Miguel, mozo de la segunda reserva de este año por el distrito de Palacio, llamando la atencion de dicha Autoridad acerca de los términos inconvenientes que el interesado usa en su instancia á fin de que le haga entender para en lo sucesivo el deber en que está de tratar á las Autoridades como corresponde.

Ordenar el ingreso en caja de los mozos de la segunda reserva del presente año Antonio Piquer Medel, del distrito de Buenavista de esta capital, y Zacarias Expósito, de Cabra (Córdoba).

Aprobar el señalamiento de los dias en que los pueblos de la provincia y distritos de la capital han de presentar sus mozos á la recepcion para la próxima

reserva, fijándose las seis de la mañana para abrir las sesiones.

Expedir á D. Juan José de Yeste certificacion comprensiva únicamente de que dicho señor fué autorizado por el señor Gobernador de la provincia, cuya autorizacion confirmó la Diputacion, para investigar los bienes que constituyen la fundacion de la Sra. Marquesa de Guadalcázar, por ser lo que resulta probado en el expediente.

Hacer constar en el acta de la sesion de hoy que, mediante á haberse entregado al contratista D. Manuel Blanco Ocaña la nueva Plaza de Toros, segun la competente acta notarial al efecto levantada, é incautándose la Comision provincial de la Plaza vieja, se ofició, en virtud de acuerdo adoptado por la misma, constituida en la indicada Plaza, al rematante del derribo á fin de que en el dia de hoy diese principio al mismo, de cuyo hecho se formará el acta correspondiente por el Arquitecto provincial y Oficial del Negociado en union de Notario.

Recordar con toda urgencia al Arquitecto provincial expida la certificacion necesaria á asegurar de incendios la nueva Plaza de Toros y sus dependencias, y remitir al Administrador-Recaudador dicho documento tan luego sea expedido para que proceda á formalizar el mencionado seguro.

Aprobar las cuentas de artículos recibidos y suministrados por las Despesas del Hospicio é Inclusa durante el mes de Julio próximo pasado.

Oficiar al Jefe de la Caja de quintos á fin de que para la próxima reserva tenga disponibles los Médicos militares necesarios para constituir siete Tribunales facultativos, sin cuyo requisito no será posible dar por terminadas las operaciones en el plazo señalado por el Gobierno.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 4.800 metros de terliz para colchones y almohadas con destino á los acogidos del Hospicio.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de tres meses, ó ántes si le conviniese, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los 4.800 metros de terliz contratados, siendo de su cuenta la conduccion del género al establecimiento.

2.º El terliz ha de tener el ancho de un metro y la clase igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial, no admitiéndose el que no reuna las mismas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

3.º Si el contratista no entregara el género en el tiempo señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

4.º El tipo precio de cada metro de terliz será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales, en la forma siguiente: el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega total del género; y el segundo á los dos meses de haber efectuado el anterior, no admitiéndose proposi-

cion que exceda de una peseta 25 céntimos de id cada metro, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten los menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

10.º Dentro de los primeros cuatro dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificarle

contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de ésta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el día 14 de Setiembre, á las cuatro de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Vicepresidente accidental, J. Guerrero Brea.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 4.800 metros de terliz para colchones y almohadas con destino á los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Siendo muchos los pueblos de la provincia que aún no han presentado en esta Administración las matrículas para el presente año económico del impuesto transitorio de carruajes, ó certificación negativa en su caso, recuerdo á los señores Alcaldes y Secretarios este prefe-

rente servicio, advirtiéndoles que si pasados tres días, á contar desde el en que reciban el presente BOLETIN, no hubiesen mandado dicho documento tendré necesidad de emplear los medios coercitivos que determinan las instrucciones vigentes.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Jefe-económico, P. S., Amadeo Valls.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torbiscon y Adra por Albuñol.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Torbiscon á Adra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate,

ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente en el término que se le designe, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y ante los Alcaldes de Torbiscon y Adra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.387 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Granada ó Almería ó en las subalternas de Rentas de Torbiscon ó Adra, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 438 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Granada para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una

certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Torbiscon á Adra y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 de Agosto de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de 4.067 metros á las inmediaciones de Fitero que forma parte de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, provincia de Logroño.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Go-

bernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Director general, Lino Peñuelas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de 4.067 metros á las inmediaciones de Fiteró que forma parte de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisición de 76.000 cartones que calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el año económico de 1874 á 75, y cuyo pliego de condiciones publicó la *Gaceta*, nú. n. 106, de 16 de Abril último, y el *BOLETIN OFICIAL*, número 92, del 17 del mismo mes, se anuncia al público que tendrá lugar la segunda el día 13 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en la Fábrica Nacional del Sello, con las formalidades de costumbre y las mismas bases que la anterior.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—P. O., José María Ulloa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Miguel Martín y Nieto, Capitan de caballería y Fiscal permanente de esta plaza.

Hallándose formando causa á una partida, al parecer carlista, compuesta de tres individuos desconocidos, que el día 9 de Enero de 1874 penetraron en la dehesa de Puenteolaya, término de esta capital, los cuales robaron una yegua de la pro-

piedad de José Harrola, vecino de esta ciudad; usando de la jurisdicción que me conceden las ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los tres individuos de referencia, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse en el término de 20 días, contados desde la fecha de su publicación, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 7 de Agosto de 1874.—Miguel Martín.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada para dar cumplimiento á un exhorto procedente del Juzgado de Astudillo, se sacan á pública subasta diferentes muebles de casa, tasados en la cantidad de 339 pesetas, y para cuyo remate se ha señalado el día 27 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—Por Hernandez, Pio del Pozo. 121—26

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, y ante el Escribano que suscribe, se ha mandado se haga saber que los 25 solares en que ha sido dividido el terreno denominado Cerrillo de San Blas, en el paseo de Atocha, que se subastan el 26 del corriente á virtud de autos que sigue la señora Condesa viuda de Yumuri contra Don Manuel Simoner y Ruiz, pertenecen á este y no á dicha señora, como equivocadamente se puso en anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* del 3 del propio mes.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—Jerónimo Montesinos. 128—28

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Requisitoria.—D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente cito y llamo á Lorenza Oco, que habitó en la calle de Lavapiés, nú. 33, cuarto segundo, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el ex-convento de las Salesas, piso principal, á prestar declaración de inquirir en la causa que contra la misma y Pedro Sainz García sigo por estafa; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades judiciales é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de la citada mujer, remitiéndola en clase de detenida á la cárcel de mujeres á mi disposición, dándome el correspondiente aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—V. B.—L. Rico.—Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza por término de 20 días á Félix Meracho Gonzalez, natural y vecino de Madrid, hijo de Antonio Ramon y Maria, soltero, buñolero, de 28 años de edad y habitante calle de la Esgrima, número 5, cuarto principal; José García y García, natural de Merellés, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y Juana, albañil, de 48 años de edad, habitante calle del Rosario, nú. 3, cuarto principal; Francisco Arango Gomez, hijo de Manuel y Manuela, soltero, de edad 21 años, criado de Cayetano Sanz, habitante calle de Yeseros, nú. 6, cuarto segundo; Angel Moracho y Francisco Perez Gonzalez, no constando otras circunstancias personales, para que se presenten á este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

También se encarga á todas las Autoridades que procuren averiguar el paradero de los antedichos procesados, requiriéndoles de presentación á este Juzgado, ó en otro caso manifiesten al mismo el punto de residencia de aquellos.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Reyes y Morales, cuya filiación y domicilio se ignoran, para que en término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otro se sigue por escalamiento; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Igualmente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado para dictar las providencias que correspondan.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1874.—Alcaráz.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Rafael Cecer, D. Victoriano Juarros y D. Segundo Alonso, los dos primeros que habitaron en la calle de la Cruz del Espíritu-Santo, nú. 35, piso bajo y cuarto respectivamente, y el último, si bien está domiciliado en dicha casa-tienda, se halla ausente, ignorándose su paradero, y cuándo regresará, para que en término de diez días comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Miguel Aranda Ripoll y otros por lesiones.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—Emilio Monet.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

D. Salvador Palet, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Certifico que en las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa sobre expención de moneda falsa contra Ventura Roca se encuentra la siguiente requisitoria:

«D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa sobre expención de moneda falsa, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de la procesada Antonia Buenaventura Roca y Avell, natural de Savall, partido de Tremp, de 43 años de edad, casada, vecina que ha sido de esta ciudad, calle de Roig, nú. 8, piso primero, de estatura alta y corpulenta, tuerca del ojo izquierdo, y viste pobremente de menestrala, á fin de notificarle la expresada sentencia y cumplir la condena que le ha sido impuesta.

Barcelona 28 de Julio de 1874.—Felipe del Castillo.—Salvador Palet, Escribano.

Y para que conste firmo el presente en Barcelona á 29 de Julio de 1874.—Salvador Palet.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial de la Nación, á quienes saludo atentamente, hago saber que en este mi Juzgado se ha iniciado sumario con motivo de haber desaparecido en la noche del domingo último al amanecer, de esta jurisdicción y sitio del Tejar, una mula y una burra de la pertenencia de Ezequiel de Francisco Blazquez, vecino de esta villa, que este presume le hayan sido hurtadas por no habersele dado razon de ellas en ninguno de los pueblos inmediatos, siendo las señas de la mula pelo castaño, de seis cuartas y nueve dedos de alzada, edad cerrada, con pelo blanco en la cabeza, que tiene la particularidad de gruñir siempre que la van á montar y al apearse, y las de la burra pelo negro, sin cola, edad cerrada, estatura corta, de poco cuerpo y sin seña particular; en cuyo sumario he acordado que se proceda á la busca de dichas caballerías, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren sin justificar su adquisición, remitiéndolas en su caso con las seguridades convenientes, y para ello expedir las oportunas requisitorias.

Por tanto expido la presente, por la que ruego á las expresadas Autoridades y agentes se sirvan proceder á dicha busca, encargándoles el cumplimiento de lo demás acordado en obsequio á la más pronta y recta administración de justicia que se halla tan recomendada.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 12 de Agosto de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría.—Angel Sanchez Real.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSFICIO.